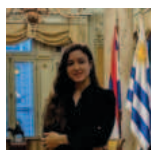




094 622 624

www.tribunales.com.uy
diario@tribunales.com.uy

Cooperación internacional en asuntos penales



Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se aprobó por Ley N° 20422 el "Tratado entre la República Oriental del Uruguay y la República Popular China sobre Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales", suscrito el 22 de noviembre de 2023. Incorporándose así

a nuestro orden jurídico, dotado de plena vigencia y validez para nuestro país.

Establece que ambos países se prestarán la máxima cooperación en asistencia jurídica recíproca en las investigaciones, procesamientos y los procedimientos vinculados a asuntos penales.

Dispone bases para las notificacio-

nes, testimonios, negación de los mismos, protección de información personal, devolución de objetos probatorios, provisión de antecedentes penales, gastos.

Gracias a una herramienta como lo es el tratado, se organiza y se estipulan las formas de trabajo para llevar a cabo el cometido.

Alba Roballo

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por ley N° 20424 se designó con el nombre "Dra. Alba Roballo" el Liceo N° 2 del departamento de Artigas.

Refiere a quien fue abogada,

escritora y política, ministra, diputada y senadora uruguaya. Fue de las primeras alumnas del liceo de la ciudad de Artigas, así como primera mujer senadora y Ministra de Cultura del país.

Dentro de su legado impulsó muchos

proyectos de contenido social, el que más destaca es el reconocimiento legal de la unión concubinaria, la llamada "Ley madre" que marcó un cambio en el transitar de la seguridad social en Uruguay.

Revocación y objeción de conciencia en la eutanasia

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La voluntad del paciente de poner fin a su vida será siempre revocable, la cual no estará sujeta a ninguna formalidad, y determinará el cese inmediato y la cancelación definitiva de los procedimientos en curso. En todos los casos, el médico deberá dejar constancia en la historia clínica.

Todos los prestadores integrales de salud que forman parte del Sistema Nacional Integrado de Salud, deberán poner a disposición de sus usuarios los

servicios necesarios para el ejercicio del derecho y solo ellos, por intermedio de los médicos y equipos de salud que integren sus cuadros funcionales, podrán prestarlos.

Las instituciones referidas cuyos estatutos contengan definiciones de carácter filosófico o religioso incompatibles con la práctica de la eutanasia podrán acordar con otras entidades autorizadas que se hagan cargo de la prestación del servicio a sus usuarios.

El médico y los demás integrantes del equipo asistencial cuyos servicios

se requieran para el ejercicio de la eutanasia, podrán oponer válidamente la objeción de conciencia para negarse a prestarlos. En tal caso, la institución de asistencia médica determinará quién o quiénes deban sustituir al o a los objetores, garantizando siempre la prestación del servicio.

Derogando así el art. 46 de la Ley N° 19.286 del 2014, que establecía que la eutanasia, sea por acción u omisión era contraria a la ética de la profesión. Garantizando así el pleno cumplimiento del derecho otorgado.

CANELONES
W. Machín - Gra. Artigas s/n
San Ramón - 099608024CIUDAD DE LA COSTA
E. Dilavarian 094622624
R. Saens Peña M26 S1COLONIA
M. Romero - Bvar. Rozó 605
Rosario 099505742
M. Stefanoli - J. Lagurta y Estados Unidos
099519141DURAZNO
Sergio Ltaif - Manuel Oribe 633
033361742FLORES
G. Silva - Gral. Flores 634 Trinidad
099584722FLORIDA
J. Viera - Independencia 822
099530210MALDONADO
S. Echandía - El Grati y Av. De las Amarras
Pta. Ballena - 094434040LAVALLEJA
E. MONTERO - W. Ferreira Aldunate 1045
Menas - 099643051PAYSANDÚ
C. Rodríguez - Merve 1 1667
099518879RÍO NEGRO
A. Donato - 1804e Julio 1512
Young - 099567812ROCHA
M. Molina - Florenci Sánchez 70
099634318SAN JOSÉ
S. Marfá - Nicolás Guerra 138
097336455SALTO
I. Gómez - Uruguay 764/2 - 099732930SORIANO
D. Lainez - Roca 802 Mercedes
099535189TACUAREMBO
E. Franchi - Manuel Oribe 557
P de los Toros - 099630352TREINTA Y TRES
F. Dalera - Manuel Meléndez 1288
099853900

Ley de eutanasia

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Pretende regular y garantizar el derecho de las personas a transcurrir dignamente el proceso de morir en las circunstancias que ella determina.

Aplica para toda persona mayor de edad, psíquicamente apta, sean ciudadanos uruguayos naturales o legales, o extranjeros que acrediten fehacientemente su residencia habitual en el territorio de la República. En caso de que cursen la etapa terminal de una patología incurable e irreversible, o que a consecuencia de ello padezca sufrimientos que le resulten insoportables, en todos los casos con grave y progresivo deterioro de su calidad de vida, tiene derecho a que, a su pedido y por el procedimiento establecido en la ley, se le practique la eutanasia para que su muerte se produzca de manera indolora, apacible y respetuosa de su dignidad.

Se denomina eutanasia al procedimiento realizado por un médico o por su orden, tras seguir el procedimiento indicado en la ley, para provocar la muerte de la persona que se encuentra en las condiciones por ella previstas y así lo solicita reiteradamente en forma válida y fehaciente.

El procedimiento, de cuyas etapas se

dejará constancia de su cumplimiento en la historia clínica del paciente, comienza por la solicitud en forma personal frente a un médico por medio de un escrito que firmará en su presencia. Si no sabe o no puede firmar, lo hará a su ruego otra persona mayor de edad en presencia del solicitante y del médico.

Si el médico actuante considera que quien solicita asistencia para morir se encuentra en las condiciones mencionadas, brindará información acerca de los tratamientos disponibles, incluidos los cuidados paliativos, y verificará que la voluntad que él expresa sea libre, seria y firme.

De lo contrario, el médico rechazará el procedimiento, con un plazo de hasta tres días, comunicándose de forma inmediata al paciente, el que quedará habilitado para formular una nueva solicitud ante otro médico.

Posteriormente el médico actuante someterá la solicitud de asistencia para morir a la consideración de un segundo médico, quien mantendrá una consulta presencial con el paciente y estudiará su historia clínica; todo ello en un plazo no mayor de cinco días. Quien no estará subordinado al primero de ninguna manera, ni deberá haber vínculo de parentesco entre ambos médicos ni

entre cualquiera de ellos y el paciente.

En caso de no coincidir ambas resoluciones, se deberá recabar el dictamen de una junta médica, la que se expedirá definitivamente sobre la solicitud en un plazo no mayor de cinco días y se lo comunicará inmediatamente al solicitante.

La persona que persista en su voluntad de poner fin a su vida lo declarará y hará constar por escrito ante dos testigos, ninguno de los cuales podrá obtener beneficio económico a causa de la muerte del declarante. Los testigos así lo declararán bajo juramento.

Producida la muerte del paciente, el médico actuante lo comunicará de inmediato al Ministerio de Salud Pública, remitiéndole una copia fiel de la historia clínica del paciente y los demás antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de la ley. El Ministerio de Salud Pública podrá solicitarle al médico actuante toda la información complementaria que considere necesaria y aun citarlo para que comparezca personalmente a suministrar esa información.

Si el Ministerio de Salud Pública entiende que hubo un apartamiento grave del procedimiento legal, lo comunicará a la Fiscalía General de la Nación a los efectos correspondientes.

Pago de multas de tránsito

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Según el texto ordenado de las normas aprobadas por el Congreso de Intendentes, en el ámbito del Sucive, en referencia a las infracciones de tránsito, en su artículo 19 establece que el plazo para el pago de las multas será de tres meses desde su aplicación.

Respecto a la actualización de las que estén fijadas en pesos, será de forma anual teniendo en cuenta la

variación de IPC de noviembre a noviembre del año anterior, y se redondearán en múltiplos de 100. En caso de no pagar en fecha se aplicarán las sanciones por mora previstas. Para el caso de que la inflación supere el 20% se prevé la actualización anticipada. En caso de que dichas multas estén en UR o en moneda extranjera se actualizarán de forma mensual, tomando para la moneda la cotización del último día hábil del mes anterior;

de estar en UI se actualizarán diariamente.

En caso de pretender realizar un convenio de pago, en Montevideo el trámite se realiza en el Servicio de Gestión de Contribuyentes de la Intendencia de lunes a viernes, de 10:15 a 15:45 h. Sin embargo existen excepciones a este beneficio como ser en caso de multa por conducir en estado de embriaguez.



Derogación de “Empresa en el día”

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por Decreto N° 155/010 se estableció un mecanismo para agilizar los trámites de contralor de formalidad de empresas, a través de un régimen especial de constitución de empresas unipersonales y personas jurídicas en general denominado “Empresa en el Día”, en la órbita de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y como una línea del Sistema Nacional de Registro de Empresas.

Se basó en la generación de formularios predeterminados, restricciones de utilización para determinado tipo de usuarios, sistemas de gestión de procedimientos, acuerdos de colaboración entre múltiples instituciones, y la instalación de centros de atención en distintos puntos del país.

La creación de este sistema fue un paso

inicial para la creación de un registro único que contuviera la información completa de las empresas constituidas en Uruguay y el desarrollo de procedimientos de simplificación de trámites.

Posteriormente a la creación de este régimen se produjeron cambios a nivel legal y reglamentario que contribuyeron a mejorar sustancialmente los trámites de contralor de legalidad y formalidad de las empresas en el país, dictándose normas en materia de interoperabilidad e intercambio de información, identificación en entornos digitales, uso de soporte notarial electrónico, trámites en línea, entre otras.

Asimismo se ha extendido el uso de la firma electrónica común y avanzada, los mecanismos de pago por vía digital, y en general la digitalización de servicios en el Estado, que incluyen además la constitución de nuevos tipos

sociales y el registro de empresas unipersonales en forma completamente digital. Resultando que la demanda actual de uso del régimen no justifica su mantenimiento.

Por lo que a partir del 1 de enero de 2026 no podrán iniciarse nuevas constituciones de sociedades o inscripciones de empresas en general a través del régimen mencionado. Sin perjuicio de la plena validez de las constituidas hasta la fecha ya que el sistema se limitaba exclusivamente a la etapa de constitución.

Se otorga a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) un plazo de 90 días corridos para finalizar los trámites realizados por el régimen del decreto referido, y que se encontraran pendientes al 31 de diciembre de 2025.

Gratuidad de algunos procesos

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Tanto el proceso laboral como el de pensión alimenticia están amparados por la gratuidad del proceso para el solicitante, por lo que independientemente del poder adquisitivo que este tenga, no abonará timbres, ni tasas de embargo, ni publicaciones ni otros trámites que debieran tramitarse. En la ley laboral 18.572 esto surge del art. 1, donde se establecen además otros principios básicos.

Por otro lado en algunos casos se han logrado amparar en la gratuidad mencio-

nada, además de los trámites nombrados, también las pericias, remitiéndolas al ITF, por tanto siendo gratuitas. Así como también la exoneración tácita de la aplicación del art. 72 del Código General del Proceso, no solicitando que se autenticquen los documentos como corresponde por significar un gasto de dinero, por tanto aunque no siendo prueba fehaciente, resulta valorada por el juez como si así lo fuera.

Cuando un proceso no está regido por este principio, el único modo de exonerarse de esta situación es tramitando una auxilatoria de pobreza, sin embargo se hace un

análisis para ver si corresponde a la persona concreta, es decir no es universal, esta figura no aplica para todos los procesos. Incluso muchas veces por asistirse con asistencia privada los jueces no la otorgan, lo cual no debería ser así en atención al principio de acceso a la justicia, teniendo en cuenta que muchos trámites son realmente caros, privándole a las personas de poder acceder a reclamar su derecho.

Por tanto es importante tener claro cuando un proceso es gratuito o cuando se pueden solicitar facilidades para acceder a la justicia de manera más accesible.

Fotografía de expedientes judiciales

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

El fenómeno de la digitalización ha abarcado numerosos aspectos y ha llegado a todos los ámbitos, donde el Poder Judicial no es ajeno. Anteriormente a esta etapa de digitalización, la única forma de reproducir el contenido de un expediente era tomando fotocopia o escaneando, para lo cual debía ser retirado del juzgado. Debiendo presentar para esto documento de identidad o carné de profesional

habilitante. En dicho proceso de identificación el funcionario judicial corroboraba que quien lo retiraba estaba autorizado a retirar expedientes, notificarse y algunas aptitudes más, dadas por la normativa.

Sin embargo, en virtud de que los expedientes que no están reservados, son públicos, muchas personas estaban pidiendo los expedientes y les tomaban foto por la facilidad que esto conlleva. Al ser públicos el funcionario no pedía la

identificación y quien lo había solicitado se aprovechaba y tomaba fotografías, siendo difícil el control. Por lo que muchas veces los funcionarios judiciales estaban pidiendo identificación cuando alguien solamente pedía un expediente para verlo, situación que incomodaba ya que a veces uno no lleva consigo su identificación o simplemente no está autorizado y solamente quiere verlo, como la ley ampara.

Debido a estas situaciones es que la

Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial libró la circular n° 132/2025, para dirimir el afrontamiento del comportamiento mencionado.

Otro aspecto que tal vez estaba habilitando a la toma de fotografías por quienes no se sabía si estaban autorizados o no, parte de que han ingresado muchos funcionarios

nuevos, que tal vez no conocen bien la normativa y que en los juzgados de paz de Montevideo se ha perdido el contacto del funcionario con el expediente.

Mediante la mencionada circular se sugiere a las diferentes Sedes permitir únicamente tomar fotografía con la cámara de celular u otro dispositivo a las personas habilitadas en el mismo (Art. 85 del

Código General del Proceso).

Dicho artículo refiere a la autorización a notificarse, pero concretamente no hay una normativa que especifique sobre reproducción del expediente, la cual tal vez debería existir ya que esta situación de la masividad de los teléfonos con buena cámara ya sucede hace años.

Protección de espacios públicos

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En el 2013 se aprobó la Ley 19.120, que modifica disposiciones del Código Penal (CP) en materia de faltas, y establece normas relativas a la conservación y cuidado de espacios y/o bienes públicos y privados que sean de uso público, ya sean urbanos,

suburbanos o rurales.

Entre otros aspectos establece que declara de interés general la preservación de los espacios públicos como lugar de convivencia, civismo y disfrute, donde todas las personas

puedan desarrollar en libertad sus actividades preservando su libre circulación, ocio, encuentro y recreo. Con respeto a la dignidad y a los derechos de los individuos, promoviendo a su vez, la pluralidad y la libre expresión de los diversos fenómenos y acontecimientos culturales, políticos y religiosos.

Se establecen derechos y deberes para el libre uso y goce de dichos espacios. Estos son la libertad de uso y goce de los espacios públicos de acuerdo a lo consagrado por el

artículo 7° de la Constitución de la República. Debiéndose mantener el

espacio en condiciones adecuadas para la convivencia, sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas.

Otro es el deber de utilizar adecuadamente los espacios públicos así como sus servicios e instalaciones de acuerdo con su naturaleza, destino y finalidad, respetando en todo momento el derecho del prójimo a su uso y disfrute.

Asimismo todas las personas tienen el deber de colaborar con las autoridades públicas en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

Luego existe un capítulo donde establece cuales son las faltas por la afectación y el deterioro de los espacios públicos, castigando con pena de 7 a 30 días de prestación de trabajo comunitario según art. 367 del CP, a quien perpetrara vandalismo y a quien realizara las necesidades en los espacios mencionados, fuera de las instalaciones destinadas especialmente para tal fin.

El art. 368 del CP establece luego de esta ley que quien ocupare espacios públicos acampando o pernoctando en forma permanente en ellos, será castigado con la misma pena, si persiste habiendo sido intimado 2 veces de que desista de su actitud, por parte de la autoridad municipal o policial correspondiente.

Siempre que se constaten las conductas referidas, la persona será trasladada a una dependencia del MiDeS a los efectos de que se recabe su identidad, se le ofrezca una alternativa adecuada a su situación y se dé cuenta al Juez competente.

En su momento fue una ley que propuso un cambio de paradigma, dado pena cierta a las situaciones mencionadas que se estaban propagando, por lo tanto una solución jurídica y para las autoridades. Sin embargo fue muy cuestionada ya que muchas personas encontraban injusto que alguien que se veía obligado a pernoctar o hacer sus necesidades en dichos lugares fuera asimismo castigado, pero lo cierto es que todos tenemos derecho a disfrutar estos espacios y tampoco es bueno que se deterioren.

Amparo por suspensión de demolición

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se presentó por parte de una ONG que promueve el reconocimiento y recuperación del patrimonio arquitectónico y urbanístico, un recurso de amparo, el cual resultó a favor, ante la demolición que se estaba por llevar a cabo en una casa de estilo art déco por la zona de Parque Rodó que su construcción data de 1929.

La construcción tiene vitrales hechos por el mismo artista que realizó los del Palacio Santos y los del Legislativo, a

su vez se utilizó mármol sobrante de este último. Debido a esto y a su estilo de construcción, el derecho en el que se fundó el recurso fue en el art. 34 de la Constitución, que establece que “toda la riqueza artística o histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación, y estará bajo la salvaguardia del Estado y la ley establecerá lo que estime oportuno para su defensa”. La ONG la entiende como una “Joya arquitectónica y de valor identitario”, su arquitecto fue referente del estilo arquitectónico mencionado.

Por todo lo antedicho es que al entender del actor de recurso, se trata de una construcción que debe ser protegida, al demolerla se pierde parte de nuestra cultura e identidad, además de una construcción muy interesante de ver y estudiar, que sin dudas decora nuestro paisaje.

Asimismo alegaron una irregularidad, si bien en el permiso de demolición figura que está en un área de “régimen general”, en realidad se encuentra dentro de un área de régimen patrimonial.



Testigos protegidos en Uruguay

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Una sentencia de la Suprema Corte de Justicia (SCJ), en casación, hizo lugar a la reclamación por el fallecimiento de una testigo protegida en un caso de homicidio. Se debió acudir a dicho recurso ya que, en primera y segunda instancia no tuvo éxito la pretensión, sin embargo esta última sentencia condena al Ministerio del Interior a indemnizar a la familia de la víctima por un monto de U\$S 47.000. La pretensión inicial era de U\$S 200.000.

El fundamento de la demanda es que la policía dejó de custodiarla y la mataron por haber declarado en un caso de homicidio que ocurrió en el 2017. El asesino se acercó a ella antes de dispararle y le dijo “por alcahueta”.

La actual víctima no quería declarar como testigo, una de las razones era que tenía antecedentes penales y eso le podía jugar en contra en medio de una investigación por homicidio, pero la

otra razón es que temía represalias contra ella o su familia. Expresó que desde la Justicia la habían amenazado, si no testificaba podía ser procesada por 12 años y perder a su hijo hasta que él fuera mayor de edad.

Luego de declarar, como persistía el miedo a las represalias, se le otorgó custodia policial. Sin embargo existen una serie de contradicciones de lo que pasó después, a los pocos días se dieron cuenta de que la testigo que debían proteger no estaba yendo a su casa, al preguntar por ella, comentaron que se había ido del barrio. Los policías dejaron de ir, afirmando que fue el juez quien levantó la medida de custodia, pero por el contrario éste asegura que se enteró que se había levantado la medida cuando supo del asesinato.

La defensa de la policía, que debía custodiarla, fue que no la encontraron donde se suponía que vivía, se mudó sin avisar, por tanto evitó que la cuidaran.

Las sentencias anteriores entendieron que la testigo debió haber avisado

que había cambiado de dirección, lo cual resulta lógico, pero la SCJ no entiende cómo siendo custodiada, se mudó o se le fue a plena vista de la policía. Que tampoco estos adoptaron ninguna medida urgente para ubicar su paradero y, lo que fue peor, pretendió que se dejaran las medidas sin efecto así como hacer responsable de ello al juez diciendo que él había ordenado levantar la custodia, cuando ello no fue así. Esa actitud demuestra grave negligencia, y en eso se basó la sentencia de la SCJ, no preocuparse durante diez días de si la persona que tenían que proteger, estaría en inminente riesgo de muerte. Los funcionarios actuaron con negligencia en el cumplimiento de una obligación concreta impuesta judicialmente, lo que es reprochable al Ministerio del Interior.

Todo esto ocurrió un semestre antes de que entrara en vigencia el nuevo Código del Proceso Penal y se creara el programa de protección de víctimas y testigos de delitos de la Fiscalía.

Delitos de estafa

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Es sabido que los delitos de este estilo y muchos otros que no involucren derechos a la vida o integridad ni narcotráfico, desde que cambió el Código del Proceso Penal, tiene un tracto muy lento, inclusive pasan meses sin que se asigne fiscalía o no se asigna.

Se realizó un informe concreto respecto a los delitos de estafa y el levantamiento del secreto bancario, y arrojó que dos bancos privados, recién en ocasión de

intimaciones judiciales so pena de incurrir en delito de desacato, han aportado datos a investigaciones penales por estafa. Cuando se emite una orden judicial para obtener información y esta se desobedece, la institución que no informa puede incurrir en delito de desacato.

El motivo de las instituciones bancarias es que no se había relevado el secreto bancario en forma, amparándose en la Ley 15.322, que establece que el pedido de relevamiento debe ser fundado, pretendiendo que los fiscales deban convencer a

los jueces sobre el pedido de dicha información. Sin embargo fiscalía informa que debido al carácter reservado de las investigaciones, el detalle no tiene que llegar al banco, y menos aún a sus clientes.

En definitiva el andamiaje práctico de una denuncia por estafa hoy en día es muy lento y a veces casi nulo, si a esto le sumamos la no cooperación de los bancos, resulta en que básicamente se puede estafar sin ser imputado penalmente.

Proceso de divorcio

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Con el nuevo proyecto de ley de presupuesto se prevé simplificar los divorcios por sola voluntad de uno de los cónyuges.

Pretende eliminar el requisito de antigüedad de matrimonio, que actualmente es de dos años y bajar el número de audiencias necesarias.

Según normativa actual, se requiere realizar tres audiencias, con un plazo de 60 días entre sí.

En la primera se cita a ambos cónyuges para intentar la conciliación, y en caso de existir menores en común, se resolverá la pensión alimenticia que el cónyuge que no vivirá con ellos debe suministrar y se resolverá sobre la

situación provisoria de los bienes.

La siguiente audiencia será con el fin de que concurra el gestionante a manifestar que continúa su voluntad de divorciarse.

En la última audiencia se cita nuevamente a ambos cónyuges intentando nuevamente la conciliación entre ellos. En caso de oposición del

otro cónyuge, se decretará siempre el divorcio por ser de orden público.

El proyecto propone comprimir todo en una audiencia única, en la que se le consultará al cónyuge que inició el proceso si persiste en su voluntad de divorciarse, se resolverá la situación de los menores y si la voluntad de poner fin

al vínculo matrimonial persiste, se dictará sentencia decretando el divorcio.

Esta nueva modificación iría de la mano con el principio de economía procesal, así como de celeridad, no ocupando horas de audiencia en cuestiones innecesarias, ya que este proceso hoy en día es tedioso y

desanima a las personas a divorciarse. Dichas horas de audiencia pueden ser ocupadas para cuestiones como pensiones alimenticias, congruas y visitas, que tienen un atraso de hasta tres meses en llevarse a cabo la audiencia. Por lo que sería un gran avance para la práctica.

Modificación al régimen de préstamos internacionales

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se modificó por decreto 121/025 el anterior sobre la materia, el No 332/000 dando nueva redacción a los arts. 1, 2 y 4, que refieren al depósito de los fondos provenientes de los préstamos de organismos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros, en los que el Estado asume responsabilidad

directa o de garante en los convenios respectivos.

En mérito a la necesidad de introducir mejoras que conlleven a una mayor simplificación del procedimiento y a la optimización de la eficiencia financiera y administrativa en la gestión de las partidas recibidas mencionadas es que se efectuaron las modificaciones. Estableciendo entre otras que el Banco Central del Uruguay habilitará la

creación de cuentas corrientes por cada préstamo.

Estas modificaciones serán de aplicación una vez que las instituciones intervinientes hayan realizado los ajustes requeridos en sus sistemas, debiendo completarse la implementación dentro de un plazo de noventa días corridos a partir de la fecha de publicación del decreto.

Impuesto a las apuestas

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

En virtud de lo dispuesto en normas sobre impuesto a las apuestas, se entendió que era menester establecer normas reglamentarias para la liquidación del tributo.

Se dispone como hecho generador la realización de apuestas en Uruguay a través de máquinas electrónicas de juegos de azar o de apuestas automáticas de resolución inmediata, instaladas

en casinos o salas de entretenimiento expresamente autorizadas por ley.

Se considera configurado con la realización de cada apuesta en dinero con independencia del medio en que se lleve a cabo la misma, el cual comprenderá entre otros, fichas, monedas, billetes, dinero electrónico u otros instrumentos similares que permitan materializarla. Los contribuyentes de este impuesto son las personas físicas que realicen las apuestas gravadas.

Son responsables sustitutos del impuesto las entidades que exploten el juego en las modalidades referidas, quienes deberán verter en las condiciones y plazos DGI una suma equivalente al 0,75% del monto de la apuesta de forma mensual.

Se entiende por apuesta a la suma en dinero originalmente arriesgada por el apostador, sin considerar las sucesivas ganancias que se generan a lo largo del ciclo de juego.

Agilización de comunicación de retenciones judiciales

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Atento a la histórica demora de comunicación entre el Poder Judicial y organismos estatales, hace ya años que los oficios de retención de haberes para pago de pensiones alimenticias se envían electrónicamente de manera directa entre este organismo y el Banco de Previsión Social (BPS). Sin embargo persisten las demoras e incluso algunas veces figura como enviado, y como recibido por el BPS pero en el ínterin se traspapeló. Por lo que en el mes de febrero, ambos organismos suscribieron un convenio con la finalidad de establecer un ámbito de actuación conjunta, asegurando

el cumplimiento del servicio de pensiones alimenticias y otras retenciones judiciales ordenadas, agilizando aún más el envío y recepción de oficios a través del sistema de gestión de Juzgados Multimateria. El fin es asegurar la utilidad de los mismos, en virtud de la cantidad de comunicaciones que se hacen al organismo.

El intercambio de dichas comunicaciones se instrumentará gradualmente de la siguiente manera. El convenio entró en vigencia el día 19 de marzo de 2025 en los Juzgados Letrados de Familia de 19° y 20° Turnos en primer lugar, las que serán sedes piloto. La interoperatividad se extenderá a todos los juzgados letrados de Familia y Familia

Especializado de Montevideo el 2 de abril siguiente.

Para las sedes judiciales del interior del país con competencia en materia de Familia Especializado y Género, el convenio entrará en vigencia a partir del próximo 5 de mayo.

División Tecnología estará a cargo de comunicar oportunamente los medios para acceder a la capacitación del personal que participará de las mencionadas operaciones.

De este modo continúa la tendencia a mejorar los servicios de la justicia, otorgando más celeridad y por tanto, mejor aplicación de la justicia en definitiva.

Reforma migratoria en derecho comparado

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En Argentina se firmó el decreto No 366/2025 que dispone nuevas condiciones para ingresar y vivir allí, lo cual, como rige para todos los países, también afecta a uruguayos que deseen entrar al país.

Lo que se solicita es un seguro de salud obligatorio, sin establecer mínimo de días, por lo que aunque sea por un fin de semana, o un día, deberá contarse con él. Es muy común que desde Uruguay se concurra al vecino país por una reunión de trabajo por un día por ejemplo, y desde ahora se deberá solicitar este seguro de salud requerido

aunque sea por el ingreso por horas.

La finalidad de este decreto es que solo los residentes permanentes podrán acceder al sistema público en igualdad con los ciudadanos argentinos. Esto con el fin de que quienes no pagan impuestos en el país no puedan beneficiarse de sus servicios de salud pública, en virtud de la enorme cantidad de migrantes sin residencia que existen, sin embargo garantiza atención médica en emergencias, debido a ser un derecho humano básico. Prohibiéndoles a quienes estén en situación migratoria irregular que trabajen en el país, en parte

debido a que se los suele contratar por menos salario que a los demás, informalizando exponencialmente el trabajo.

En virtud de el gran ingreso migratorio, también se fortalecen los controles fronterizos y los requisitos para obtener residencia o ciudadanía, con el fin de que no sea tan sencillo como lo es hoy en día, por un evidente desborde. Los requisitos para obtener la ciudadanía será contar con dos años de residencia legal y continua, salvo que inviertan más de U\$S 500.000, de ese modo se accede directamente a la ciudadanía.

Regulación del sistema de enseñanza terciaria privada

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se derogó el decreto 316/024, efectuado por la presidencia anterior relativo a autorizaciones a universidades privadas. Dicho decreto de fecha noviembre de 2024, no solo las regulaba sino que además autorizaba dándoles la calidad de definitiva a cuatro universidades y a la Asociación Cristiana de Jóvenes.

La derogación fue por requerimiento del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), quedando entonces vigente el Decreto 104/014 el que había sido sustituido por el anteriormente mencionado, ambos reglamentarios del Decreto-ley N.º 15661, que dispone que las instituciones que tengan autorización definitiva “podrán cambiar modalidades, modificar planes de estudio, cambiar la denominación del título final, crear nuevas orientaciones y titulaciones intermedias de carreras

reconocidas, incluyendo doctorados, así como abrir nuevas sedes e impartir en ellas carreras ya reconocidas, sin otro trámite que informar al MEC a los efectos del reconocimiento y registro de los títulos”.

El decreto ahora derogado, permitía entonces al acreditar la calidad de definitiva, que dichas universidades privadas puedan brindar carreras enteramente virtuales.

Sin embargo este gobierno advirtió que el decreto “fue elaborado sin el asesoramiento de la Comisión Coordinadora de la Educación previsto en el artículo 108 de la Ley N.º 18437 [...] así como tampoco del del Área de Educación Superior ni del Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada”, el cual expresó que hubieran realizado aportes a dicho decreto. Asimismo la UdelaR interpuso un recurso de revocación contra el decreto, por afectarle derechos e intereses

legítimos, el cual fue desestimado en febrero de 2025.

Por lo que el MEC busca elaborar “una propuesta de actualización de la normativa que regule el sistema de enseñanza terciaria privada”, mejorándolo pero no del modo que se había hecho, con el fin de beneficiar el proceso de internacionalización y la aceleración de conocimiento pero creando normas con transparencia. La realidad es que resulta de poca seguridad jurídica ya que seguramente ya se había comenzado a trabajar en planificación de dichas modalidades de estudio y seguramente ya tendrían alumnos. Pero por otro lado los concejos mencionados son los encargados de asesorar al Poder Ejecutivo en la materia y no aprobaron el modo en que se efectuó el mencionado decreto reglamentario ni su contenido, por lo cual resulta de interés que se revea con su opinión.

Probables cambios respecto a fiscales, jueces y abogados

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

El reciente proyecto de ley de presupuesto, introduciría cambios en relación a la sustitución y subrogación de fiscales y jueces, de aprobarse el proyecto, a los fiscales suplentes se les atribuirá la potestad de suplir “con carácter específico y provisorio, cuando las necesidades del servicio así lo impongan, a los Fiscales Letrados de Montevideo, Fiscales Letrados Especializados y Fiscales Letrados

Departamentales”, hoy en día solo pueden subrogar, es decir solamente ocupar el lugar del que no puede ejercerlo, para ciertas acciones determinadas. Dicho proyecto dispone también que el fiscal de Corte y el procurador general de la Nación queden eximidos de participar en tribunales superiores de ascensos y recursos militares y del asesoramiento de la Junta de Transparencia y Ética Pública.

Con respecto a los jueces, se modificaría el artículo 209 del Código General de

Proceso, que prevé los mecanismos y las responsabilidades de los magistrados ascendidos y suplentes en las diferentes etapas del proceso.

El artículo 482, dispone que cuando un funcionario del Poder Judicial sea imputado, condenado o se le haya dispuesto medidas alternativas a la prisión o cautelares “el juez de la causa dará cuenta de lo actuado, de inmediato y por escrito, a la Suprema Corte de Justicia”. En los mismos términos se aplicaría a los abogados.

Derecho probatorio

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se desarrollan en Montevideo, las IV Jornadas de Debate de Derecho Probatorio organizado por el Foro Uruguayo de Derecho Probatorio y con el apoyo de la Fundación de Cultura Universitaria. Reuniendo a expertos y abogados de Uruguay, España, Argentina, Brasil, Colombia y Chile.

Se llevarán a cabo nueve mesas temáticas, las que se tratarán de: prueba testimonial, colaboración procesal y prueba, prueba y medidas de coerción

en el proceso penal (con especial énfasis en la prisión preventiva), dificultades probatorias en las distintas etapas del proceso penal, prueba en procesos de familia, civiles, comerciales y laborales, procesos en lo contencioso administrativo, razonamiento probatorio y teoría del derecho, y prueba y tecnología.

La finalidad es el intercambio interdisciplinario que requiere la discusión del derecho probatorio ya que se trata de uno de los elementos fundamentales del juicio ya que el juez

solamente toma como cierto lo que surge probado en el juicio, por lo tanto la sentencia dependerá de qué se probó y qué no.

Desde el Foro se resalta la necesidad de razonamiento probatorio no solamente para los procesos judiciales, sino para los Estados de Derecho en general y de las garantías de todas las personas. Sobre todo por los desafíos que plantea el mundo moderno con las fake news y la inteligencia artificial que pueden afectar a la democracia.

Tasa judicial electrónica

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Según acordada N° 8247, del 12 de junio del corriente, se estableció que el timbre Tasa Judicial sería adquirida por el usuario desde la Ventanilla Única Judicial, asociándola al número de expediente en el que se presentará el escrito correspondiente. La decisión se fundó en la impracticidad que genera la expedición del timbre complementario. De este modo, el sistema genera una constancia de dicha compra de timbre, la que se deberá adjuntar al escrito al momento de su presentación. La circular N° 094/2025 se libró con el fin de comunicar lo antedicho.

Sin embargo dicha normativa nunca estableció plazos, sino que se limita a decir que la implementación será de forma progresiva, los cambios tecnológicos siempre han sido introducidos de forma progresiva, librando nuevas acordadas cuando se establecía la obligatoriedad. Por costumbre de años, ya que siempre los timbres han sido físicos, se continuó en la práctica

utilizando de este modo. Pero ha ocurrido confusiones en algunos Juzgados Civiles, los primeros días de agosto ya algunos jueces estaban reclamando la tasa electrónica a pesar de haber estado paga de forma física, lo cual resulta sumamente injusto ya que el dinero ya se virtió a dicho impuesto por lo que no corresponde estar tributando de manera doble y que el destino de la tasa judicial se vea doblemente arecentado. Si se pegó dicho timbre y no existía obligatoriedad comunicada no se debió tener por no repuesta la tributación de ningún modo.

Recién el día 13 de agosto surge el aviso oficial en la página del Poder Judicial que rige el pago electrónico obligatorio de tasa judicial para juzgados civiles, por lo que se entendería que sería recién a partir de dicho comunicado que la tasa física no tiene más validez. En el cuerpo del texto expresa que desde el día 1 de agosto el Poder Judicial habilitó el pago de Tasa Judicial exclusivamente por medios

electrónicos, pero no establece con claridad que era obligatorio desde allí, además tampoco podría comunicarse una obligatoriedad retroactiva.

Por lo que hasta antes del comunicado del pasado 13 de agosto, no debería ser obligatoria, asimismo tampoco se publicó circular estableciendo la invalidez de la tasa física. Lo que queda claro es que sin dudas desde dicha fecha ya no se puede utilizar la tasa física en las Sedes Civiles.

Debido al cambio de monto de forma cuatrimestral, sólo será posible su utilización dentro de dicho periodo, al cambiar el monto ya no se podrá utilizar la tasa electrónica, pudiéndose reasignar solamente en el mismo período si no se presentó el escrito o no fue validada por la oficina, sobre quien caerá la obligatoriedad de validarla.

La normativa expresa que junto con la culminación de este proceso se dejarán de imprimir timbres de tasa físicos. Se podrá abonar mediante institución bancaria o redes de cobranza.

Control de voto

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

A partir del 8 de setiembre de 2025, se dispuso por circular N° 121/2025 el control de la obligatoriedad del voto de las elecciones municipales, según lo dispuesto por el artículo

18 de la Ley 16.017, durante los ciento veinte días siguientes. La misma exhorta al estricto cumplimiento a lo dispuesto por Circular n° 109/2024, la cual establece el sistema de control. El mismo será por parte de los profesionales, ingresando desde Ventanilla Única Judicial la constancia de voto escaneada o descargada, así

como las de las Partes que representan, las que serán validadas por el Jefe de la Oficina, quedando el Profesional autorizado para continuar con la tramitación de todos sus expedientes. Asimismo se adjunta en dicha circular el manual explicativo, que también estará accesible en Ventanilla Única.

Lucha contra lavado de activos

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se aprobó decreto donde luce la "Estrategia Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva", se trata de una propuesta con las políticas nacionales en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo para el período 2025-2030, elaborada en coordinación con los distintos organismos involucrados. Propone la estrategia nacional para

combatir estas cuestiones, a partir del desarrollo de los componentes preventivos, represivos y de inteligencia financiera del sistema, asegurando la realización de diagnósticos periódicos generales que permitan identificar vulnerabilidades y riesgos, a efectos de posibilitar los ajustes que resulten necesarios en cuanto a objetivos, prioridades y planes de acción.

La finalidad es asegurar el empleo coordinado de los medios y recursos del Estado a efectos de prevenir, detectar y reprimir con eficacia la circulación de

activos de origen delictivo, la utilización de fondos para financiar el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Se clasificó como información reservada toda la información y documentación relativa a planes de acción, cronogramas, actividades, comunicaciones, correspondencia e intercambios de información y documentación recibida o mantenida con otros Estados, organizaciones y entidades públicas o privadas, estrategias, enlaces y operaciones materiales.

Cambios en la atención de trámites en la IGRN

La Dirección General de los Servicios Administrativos comunica que, a partir del 8 de setiembre de 2025, se modificará el sistema de atención para diversos trámites ante la Inspección General de los Registros Notariales (IGRN).

A partir de esa fecha, dejará de utilizarse el sistema de agendas para el retiro de rúbricas, legalizaciones, encuadernaciones y visitas no observadas, que pasarán a gestionarse exclusivamente de forma presencial y por orden de llegada, durante todo el horario de atención.

El ingreso de expedientes nuevos, consultas, levantamiento de observaciones y retiro de trámites en curso también se atenderá por orden de

llegada, en el horario de 12 a 14 horas.

Por su parte, seguirán requiriendo agenda las solicitudes al Archivo de Registros Notariales (según el sistema híbrido dispuesto en la Circular N.º 72/2025), así como el ingreso de rúbricas, legalizaciones y encuadernaciones.

Asimismo, se recuerda que, a partir del 1º de noviembre de 2025, quienes gestionen la habilitación de Cuadernos de Protocolo del año 2026 tendrán que presentar, previamente, los Registros encuadernados hasta 2022 sin observaciones, contar con el comprobante de entrega en la Caja Notarial de los Registros 2023 y haber retirado toda la visita pronta y sin observaciones.

Los escribanos con registros observados deberán comunicarse exclusiva-

mente por vía telefónica con el escribano de control para coordinar el levantamiento. La IGRN no evacua consultas técnicas, salvo en el marco de sus tareas de control.

Por mayor información pueden ingresar a

<https://www.poderjudicial.gub.uy/institucional/inspeccion-de-registros-notariales.html> donde podrán acceder a un menú con los diferentes trámites y consultas que se realizan en la inspección. El acceso directo a este apartado es a través del menú principal del sitio web del Poder Judicial, opción Institucionales, y una vez allí ingresan a Inspección General de Registros Notariales.

Fuente: Poder Judicial

Derechos civiles de la mujer

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

El pasado 18 de setiembre se cumplieron 79 años de la publicación de la ley N° 10.783, conocida como Ley de derechos civiles de la mujer, siendo un gran acontecimiento histórico ya que estableció la igualdad civil entre hombres y mujeres. Otorgando a la mujer la capacidad de administrar sus propios bienes y los gananciales, sin necesidad de venia del marido.

Respecto a la patria potestad, se dispuso que se ejerciera en forma

conjunta por ambos cónyuges, y no solamente por el padre como era anteriormente. Otra introducción fue que la disolución y liquidación de la sociedad conyugal podría ser solicitada, sin expresión de causa, por cualquiera de los cónyuges, así como el domicilio conyugal sería fijado por ambos cónyuges y no solo por el marido.

Otro gran aspecto a destacar es que la mujer viuda o divorciada que contrajera nuevo matrimonio, continuaría en el ejercicio de la patria potestad, tutela,

curatela o guarda que se le hubiere confiado, así como en la administración de los bienes correspondientes, que ejercerá con entera independencia del nuevo cónyuge. Lo cual le otorgó mayor independencia.

Por lo que las mujeres obtuvieron la plena capacidad de ejercicio para realizar actos jurídicos y administrar sus propios bienes, en lugar de tener solo capacidad de goce, como ocurría antes de la ley.

Asimismo se creó en el Registro General de Embargos e Interdicciones

una sección en que se anotarían las capitulaciones matrimoniales, las sentencias de disolución de sociedades conyugales, los convenios de los padres sobre administración de los bienes de los hijos menores, su rescisión y las resoluciones judiciales provisionales y definitivas a que se refiere la ley.

Se trató de un avance significativo

hacia la igualdad de género en este país, reflejando el principio de igualdad establecido en la Constitución, siendo un camino que se ha continuado incansablemente y en el que aún falta transitar. Recordar esto nos hace ver cuán importante fue esta ley de hace apenas 79 años para introducir los cambios que eran más que necesarios,

resulta impensable la vida de las mujeres y la opresión antes de la mencionada ley.

Algunas disposiciones de esta ley siguen vigentes hoy en día, por haber sido incorporadas a la actualización del Código Civil actual, aprobada por Ley N° 16.603 en 1994.

Vivienda promovida

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En el año 2011 se aprobó la ley 18.795 declarando de interés nacional la mejora de las condiciones de acceso a la vivienda de interés social, definiendo esta de acuerdo a la Ley N° 13.728 de 1968 como cualquier vivienda económica o media o de núcleo básico evolutivo.

Establece que podrán acceder al régimen de beneficios los proyectos de inversión vinculados a la construcción, refacción, ampliación o reciclaje de inmuebles con destino a la vivienda de

interés social, sea el destino la enajenación, arrendamiento o arrendamiento con opción a compra.

También quedan comprendidas las actividades específicas asociadas a la mejora en las condiciones de oferta y demanda de viviendas de interés social.

Los objetivos son ampliar significativamente la cantidad de este tipo de viviendas disponibles destinadas a las modalidades mencionadas. Que se facilite el acceso a la vivienda de los sectores socio-económicos bajos, medios bajos y medios de la población, contribuyendo a la integración social y

al mejor aprovechamiento de los servicios de infraestructura ya instalados.

En todos los casos, el Poder Ejecutivo deberá requerir las garantías que entienda pertinente para el efectivo cumplimiento por los beneficiarios de las obligaciones vinculadas al otorgamiento de beneficios tributarios.

En caso de incumplimiento podrá disponerse la reliquidación de los tributos, las multas y los recargos que puedan corresponder, o la imposición de multas a fijarse entre 2.600 UI y 1.300.000 UI.

Estupefacientes y sustancias psicotrópicas

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por ley 14.294 se estableció que es monopolio del Estado la importación y exportación de las sustancias contenidas en algunas convenciones internacionales mencionadas en dicha ley. Determinando, a propuesta del Ministerio de Salud Pública (MSP), las condiciones en que se llevará a cabo.

Se prohibió la plantación, el cultivo, la cosecha y la comercialización de cualquier planta de la que puedan extraerse estupefacientes y otras sustancias que determinen dependencia física o psíquica, con excepciones de fines de investigación científica o para la elaboración de productos terapéuticos de utilización médica. En tal caso deberán ser autorizados previamente por el MSP y quedarán bajo su

control directo. Hoy en día el cannabis posee una reglamentación fuera de lo mencionado.

Solamente pueden adquirir del Estado las sustancias a que refiere la ley, los dueños de droguerías o laboratorios autorizados por el MSP.

Las sustancias comprendidas en el control establecido por esta ley, y que por su uso medicinal pueden ser libradas al público por los establecimientos habilitados por el MSP, debiéndose documentar su venta mensualmente y por duplicado en planillas especiales que proporcionará la autoridad sanitaria. Esto procede con la llamada "receta verde"

La droguerías solamente podrán expendir esas sustancias y preparaciones a las farmacias, mediante orden firmada por los gerentes farmacéuticos, por su parte los

laboratorios expendirán sus específicos y preparados a las droguerías y farmacias, con estas sustancias, mediante orden firmada por sus directores técnicos.

Dispone que los lugares donde se encuentren las distintas drogas comprendidas, así como la documentación que corresponde conforme a la reglamentación, permanecerán cerrados con llave bajo la responsabilidad del funcionario actuante.

Asimismo establece como competencia del MSP la prevención primaria de las toxicomanías, detención precoz de la drogadicción, la asistencia, curación y rehabilitación social del toxicómano.

Creando también la Unidad Ejecutora denominada "Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías" que dependerá directamente del MSP.

Más cambios en el Poder Judicial

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

De aprobarse el proyecto de ley de presupuesto tal como está, se crearán dos juzgados especializados en violencia hacia las mujeres basada en género en Ciudad del

Plata, para lo que se dispondría de unos 78 millones de pesos a partir de enero de 2027. Se crearían varios cargos para el funcionamiento de los juzgados letrados, la Defensoría Pública y la Unidad I.T.F. Otro de los cambios es que quitaría de las

competencias de la Suprema Corte de Justicia, en materia penal, actuar "en consulta, ejerciendo la superintendencia correctiva, administrativa y disciplinaria respecto de aquellas causas en las que no hubiere existido apelación".

Reglamentación de ley de cuidados paliativos

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La ley 20.179, promulgada en agosto de 2023, pretendía asegurar que todas las personas, sin importar dónde vivan, pudieran acceder a cuidados paliativos de calidad a través de los prestadores públicos y privados del Sistema Nacional Integrado de Salud. Lo cual ya había sido legislado hacía años pero su implementación, sobre todo fuera de la zona metropolitana, era difícil de aplicar.

Se advirtió que existían imprecisio-

nes en la aplicación de la ley, ya fuera por falta de recursos materiales o humanos, y se habían elevado informes interdisciplinarios que involucraba a médicos, enfermeros, psicólogos, trabajadores sociales y otros profesionales de la salud.

La Ministra de Salud destacó que “los cuidados paliativos no son solo para acompañar el final de la vida”. Por lo tanto recalcó que ahora, luego de la reglamentación, todos los usuarios deben saber que en caso de ser requerido, en menos de 48hs deben poder

acceder a cuidados paliativos oportunos, siendo una obligación de los prestadores. Expresó que la reglamentación permite bajar a tierra la ley, especificando las responsabilidades de los prestadores y los mecanismos de fiscalización por parte del MSP.

El MSP continuará impulsando la formación de recursos humanos especializados y la complementación entre prestadores públicos y privados para reducir inequidades territoriales en la disponibilidad de servicios.

Cooperación en asuntos penales

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por ley N 20.422 se aprobó el tratado sobre asistencia jurídica mutua en asuntos penales con China suscrito el 22 de noviembre de 2023, en la ciudad de Beijing, República Popular China.

El objeto es promover una cooperación efectiva entre estos países en la materia mencionada. Se basa en los principios de respeto mutuo de la soberanía, igualdad, y beneficio mutuo.

Refiere a investigaciones, procesamientos y procedimientos judiciales vinculados con asuntos penales. Se detallan múltiples formas de asistencia, tales como, notificación de documentos procesales. Obtención y presentación de testimonios o declaraciones de

personas, documentos, registros, datos electrónicos y artículos. Evaluaciones periciales, localización e identificación de personas. Poner a personas a disposición para que presten testimonio o colaboren. Traslado de personas bajo custodia para esos fines.

La finalidad es combatir delitos transnacionales, facilitando la investigación y persecución de delitos con dimensión internacional, especialmente narcotráfico, corrupción, lavado de activos, cibercriminos, trata de personas, delitos económicos o financieros internacionales. Delitos todos que han subido los casos en los últimos años.

El tratado prevé que toda cooperación debe ajustarse a los principios del debido proceso y a las leyes internas de

cada Estado, protegiendo las garantías procesales.

Especialmente Uruguay dejó constancia en la exposición de motivos que la asistencia “no podrá implicar vulneración de derechos humanos, ni afectar la soberanía o el orden público interno”.

Asimismo no implica extradición, se trata de cooperación penal, pero sin regular la extradición.

El tratado entrará en vigor 30 días después del intercambio de notas diplomáticas que confirmen que ambos países cumplieron sus procedimientos internos.

Su vigencia es indefinida, aunque cualquiera de las partes puede denunciarlo con seis meses de preaviso.

Proyecto artístico

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se declaró de interés nacional el proyecto artístico “Memorias de la Tierra”, se trata de una investigación artística que surge con las tierras de las fosas donde fueron hallados detenidos desaparecidos secuestrados durante la

última dictadura militar. Con dichas tierras, un artista desarrolla obras plásticas con técnicas fotográficas alternativas así como jardines que son instalaciones de arte contemporáneo.

La idea ha sido crear un laboratorio botánico artístico, plantaciones colectivas, un espacio en pleno

crecimiento y cambio, como la memoria misma.

Se pretende convertir el arte en una llave para abordar el trauma social en un plano simbólico que no solo mira hacia el pasado reciente sino que propone un espacio de reflexión, transmutación, sanación.



Pensión alimenticia en especie

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

El artículo 46 del Código de la Niñez y la Adolescencia, así como la doctrina y la jurisprudencia, son contestes estableciendo que el pago de la pensión alimenticia puede hacerse tanto en dinero como en especie. Por lo que admite que no solamente se le brinde una suma de dinero sino que por ejemplo al menor se le compre comida,

útiles, vestimenta, se abone el colegio, etc.

En algunos casos los obligados prefieren no brindar dinero por miedo a que el progenitor administrador lo mal gaste, si bien se puede solicitar rendición de cuentas, requiere gastos y tiempo, y resulta más práctico brindar la suma pensionaria en especie en su totalidad, o al menos en mayor parte.

Siempre se fijará o acordará teniendo en cuenta las necesidades del menor pero

también las posibilidades del que debe servir, es decir que debería la suma ser suficiente para satisfacer las necesidades relativas al sustento, habitación, vestimenta, salud, educación, pero siempre dentro de lo que el demandado u obligado puede servir. De modo que no puede un juez fijar más del 50% de los ingresos del obligado, dado que el mismo debe poder mantener también su vida.

Valor BPC

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Cada año, al inicio se fija el valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones, este enero pasado se fijó en \$ 6.576, incrementándose en un 6,47% respecto al año anterior, según la variación del índice medio de salarios (IMS). El valor del año anterior era de \$ 6.177.

Dicho incremento se estableció por Ley N 17.856.

Este valor de referencia se utiliza para calcular impuestos como el IRPF, aportes sociales, ciertas prestaciones sociales como jubilaciones, pensiones y subsidios.

Esta unidad de medida es utilizada en nuestro país por diversos organismos para determinar el monto de muchas obligaciones, sustituyó al salario mínimo nacional como valor de cálculo.

Para tener una referencia, en el 2015 equivalía a \$ 3.052, 10 años después se posiciona en más del doble, y en el 2007 \$ 1.636, es decir 4 veces menos que el valor actual.

Es una base de cálculo que se utiliza mucho a nivel de pensiones en el ámbito del Poder Judicial en materia de familia, para fijarlas sobre este monto, facilita su negociación ya que aumenta

año a año según IMS o Índice de Precios al Consumo, por lo que no resulta un monto fijo que luego de transcurrido el tiempo devenga insuficiente. Es muy útil para cuando el obligado no tiene ingresos fijos o fácilmente calculables, o no los tiene declarados por lo cual su prueba y cumplimiento resultan realmente complejos como para solicitar un porcentaje de sus ingresos. Por lo que la BPC es un gran instrumento que medianamente se ajusta a la economía y permite efectuar cálculos que no quedan obsoletos con el transcurso del tiempo.

Designación de nombres de instituciones educativas

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por ley N° 20.420 del pasado 14 de octubre, se designó el Liceo N° 69 del departamento de Montevideo con el

nombre "Dra. Adela Reta", ubicado cerca de Casabó.

Reta fue una jurista uruguaya, docente, política y gestora cultural, primer mujer en alcanzar el puesto de

Ministra de la Corte Electoral, así como en ser catedrática de derecho penal en la Universidad de la República. Fue Ministra de Educación y Cultura en el período 1985 y 1990.

Bonificación en multas de tránsito

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

El decreto 303/2023 del Poder Ejecutivo estableció la posibilidad de acceder a un descuento del 30% del valor de la multa si se abona dentro de 30 días contando a partir del día en que se carga en SUCIVE, lo cual puede

demorar de 30 a 90 días. Si bien la consulta de infracciones estará disponible a partir de las 72 horas hábiles de cometida la infracción. Solamente podrá ser abonada una vez que se encuentre en SUCIVE, encontrándose en el sistema, recién allí se podrá acceder a la bonificación del 30%

mencionada. Dicha bonificación posee excepciones en los casos de manejar sin tener licencia de conducir o tenerla suspendida, conducir bajo los efectos del alcohol o drogas o rehusarse a la prueba. Incluso constituye excepción los casos de exceso de velocidad en oportunidad de todas las franjas.

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

CARTELERA DE REMATES



REMATARÁ JUDICIAL - SIN BASE - EN DÓLARES

MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

INVERSORES - EMPRENDEDORES!!! TERRENO BALDIO EN LA RAMBLA DE COLONIA DEL SACRAMENTO

FRENTE A LA PLAYA!!! PADRON 11.432

RBLA. DE LAS AMERICAS ENTRE LAURO AYESTARAN Y JUAN M. BLANES
2.156 m² CON SALIDA A DOS CALLES. POR RAMBLA 55 mts. DE FRENTE
Y POR AYESTARAN 35,66 mts DE FRENTE.

F.O.S. 60% - F.O.T. 180% - ALTURA 15 mts. - 5 NIVELES

JUEVES 20 DE NOVIEMBRE - 13:30 HS.
URUGUAY 826 - MONTEVIDEO

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%
INFORMES: 2900.0667 - (099) 151.883

mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com

CARTELERA DE REMATES



REMATE JUDICIAL SIN BASE EN US\$

Antecedentes: Jgdo. Civil 20° Turno, IUE 2-52634/2015

AV. URUGUAY 826 (ANRTCI), MONTEVIDEO

**MALVIN FRENTE A PLAZA FABINI
MUY BUENA CASA DE 368 m2**

Fecha 26/11/25 - Hora 13:30

Verdi 4635 - Padrón 178250 - Superficie terreno: 302 m2

Frentes: Verdi 11,50 m. - Plaza Fabini 16,20 m. - Construida: 368 m2

Liv. comedor, estar, cocina/comedor diario, 4 dormitorios, 4 baños, barbacoa, garaje y más.

INFORMES: TEL: 2900 3099 - 2900 4620 www.assad.uy

CONDICIONES: SEÑA 30% COM. E IMP. 3.66 % EN EL ACTO DE REMATE.



REMATE JUDICIAL SIN BASE EN \$

Antecedentes: Jgdo. Ciudad de la Costa 4° Turno, IUE 2-31899/2023

En Avda. Giannattasio km 23, Puertas del Jgdo Ciudad de la Costa.

**CIUDAD DE LA COSTA SUR
MUY BUEN TERRENO Y CONSTRUCCIONES**

Fecha 18/11/25 - Hora 14:00

Padrón 2.826 - Yapeyú y Gral. Rivera - Barra de Carrasco

Sup. terreno: 668 m2 - Frente Yapeyú ;18,36 metros Frente Rivera: 24,33 metros.

Construida (catastro): Viviendas 136 m2 - Depósito: 54 m2 - Garaje: 14 m2

INFORMES: TEL: 2900 3099 - 2900 4620 www.assad.uy

CONDICIONES: SEÑA 15% COM. E IMP. 3.66 % EN EL ACTO DE REMATE.



APERTURAS DE SUCESIONES

Ley 16.044 Arts. 3° y 4°

Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.



EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "UVIEDO MAIDANA, JACINTO y otro - SUCESIÓN" IUE 2-94344/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JACINTO NELSON UVIEDO MAIDANA y CARMEN CATALINA BARRIOS SILVA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 31 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 5 al 18 de noviembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "NANDIN FERNANDEZ, OLGA y otros - SUCESIÓN" IUE 2-101893/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Olga Haydee NANDIN FERNANDEZ, Liliana SORIA NANDIN y Manuel William SORIA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 05 de noviembre de 2025. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 6 al 19 de noviembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, dictada en autos: "MELGAR MELGAR, EDUARDO - SUCESIÓN" IUE 2-83779/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s EDUARDO ROBERTO MELGAR MELGAR, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 31 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: ISABEL SOLÍS PRESSA - Actuario Adjunto.

10p. 7 al 20 de noviembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4° Turno, dictada en autos: "SANCHEZ BASSINO, SUSANA - SUCESIÓN" IUE 2-96238/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Susana Alicia Sánchez Bassino, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 06 de noviembre de 2025. Firmado electrónicamente por: JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA - Actuario Adjunto.

10p. 7 al 20 de noviembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "FLORES FLORES, EVA - SUCESIÓN" IUE 2-101081/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Eva Esmeralda FLORES FLORES, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 05 de noviembre de 2025. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 7 al 20 de noviembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "CASTRO FIERRO, RAUL - SUCESIÓN" IUE 2-90844/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Raul Sigifredo CASTRO FIERRO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 05 de noviembre de 2025. Firmado electrónicamente por: ANA PAULA CORNELLI CHOPITEA - Actuario Adjunto.

10p. 10 al 21 de noviembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos: "LUPO MAIURI, MARIANNA - SUCESIÓN" IUE 2-125452/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIANNA LUPO MAIURI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 29 de septiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 10 al 21 de noviembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "FAURISIO, OLGA y otros - SUCESIÓN" IUE 2-91712/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Olga Esther FAURISIO y Juan Francisco GADEA IZQUIERDO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 05 de noviembre de 2025. Firmado electrónicamente por: ANA PAULA CORNELLI CHOPITEA - Actuario Adjunto.

10p. 11 al 24 de noviembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27° Turno, dictada en autos: "BARBOZA SANCHEZ, SUSANA - SUCESIÓN" IUE 2-92171/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s SUSANA o SUZANNE INES BARBOZA SANCHEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 10 de noviembre de 2025. Firmado electrónicamente por: VICTORIA CAROLINA BRUNDI GONZÁLEZ - Administrativo IV Colaboración Cargo - Actuario Adjunto.

10p. 11 al 24 de noviembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "DAVEREDE GARCIA, JUAN - SUCESIÓN" IUE 2-95286/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JUAN JOSE DAVEREDE GARCIA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 21 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 12 al 25 de noviembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos: "LAMAS BALLIERO, PEDRO - SUCESIÓN" IUE 2-53012/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s PEDRO LAMAS BALLIERO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 31 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELA FARÍAS MENDINA - Actuario.

10p. 12 al 25 de noviembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "SILVA GADEA, AROLDO - SUCESIÓN" IUE 2-91369/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s AROLDO SILVA GADEA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de noviembre de 2025. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 12 al 25 de noviembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21° Turno, dictada en autos: "RODRÍGUEZ CALVO, EMILIO y otro - SUCESIÓN" IUE 2-78106/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s EMILIO RODRÍGUEZ CALVO y SARITA GARCÍA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 12 de septiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: CINTHIA PESTAÑA VAUCHER - Actuario.

10p. 12 al 25 de noviembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3° Turno, dictada en autos: "GUERRA, ELSA - SUCESIÓN" IUE 2-76417/2023, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ELSA GUERRA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 05 de octubre de 2023. Firmado electrónicamente por: SANDRA IVONNE DOS SANTOS CORREA - Actuario.

10p. 13 al 26 de noviembre de 2025

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "PERNA PIMIENTA, ALFREDO RODOLFO - SUCESIÓN" IUE 2-95573/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ALFREDO RODOLFO PERNA PIMIENTA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 10 de noviembre de 2025. Firmado electrónicamente por: NADIA STEFANY MOTTA LEDESMA - Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 13 al 26 de noviembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 24° Turno, dictada en autos: "FERNANDEZ ANTUNEZ, MARIO - SUCESIÓN" IUE 2-127549/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIO FERNANDEZ ANTUNEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 22 de abril de 2025. Firmado electrónicamente por: VALENTINA SOLEDAD BARRERA ÁVILA - Actuario Adjunto.

10p. 13 al 26 de noviembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos: "MORON HERNANDEZ, SONIA - SUCESIÓN" IUE 2-97984/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s SONIA ELISABET MORON HERNANDEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de noviembre de 2025. Firmado electrónicamente por: CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ - Actuario.

10p. 14 al 27 de noviembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17° Turno, dictada en autos: "PEREIRA, MAURO y otros - SUCESIÓN" IUE 2-103850/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Mauro Concepción PEREIRA, Piedad GUERRA DE PEREIRA y Esther PEREIRA GUERRA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 11 de noviembre de 2025. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN ROLDÁN PUCCIARELLO - Actuario.

10p. 17 al 28 de noviembre de 2025

CONVOCATORIAS

TRACTORAL S.A.
Asamblea Ordinaria
Ira. Y 2da Convocatoria.

El Directorio convoca a los Sres. Accionistas de Tractoral S.A. a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar en Montevideo, en calle Dr. Lorenzo Camelli 1223, el día 11 de diciembre de 2025 a la hora 14:00 en primera convocatoria y a la hora 15:00 en segunda convocatoria, para considerar el siguiente orden del día: 1. Designación del presidente y secretario de la Asamblea. 2. Consideración de la memoria del Directorio,

del Balance General (Estado de Situación patrimonial y Estado de Resultados) y Distribución de utilidades, todos ellos por el ejercicio terminado el 30/06/2025. 3. Consideración de la gestión de los directores por el ejercicio cerrado al 30/06/2025. 4. Designación de los integrantes del Directorio de la sociedad para el presente ejercicio y fijación de su remuneración. 5. Designación de dos asambleístas para firmar el acta. El Registro de Asistencia de Accionistas a la Asamblea se abrirá tres días antes de la Asamblea y se cerrará al iniciarse el acto (Artículo 9 del Estatuto Social). El Directorio.

3p. 17 al 19 de noviembre de 2025

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3° Turno, dictada en autos: "ANDRADE OSPITALETCHE, JUAN - DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL SOLICITADA POR UN SOLO CÓNYUGE" IUE 2-69145/2025, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal existente entre JUAN PATRICIO ANDRADE OSPITALETCHE y MARÍA ELENA BERGER CARBALLO, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que

comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 22 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: YAMILA ESCARONE GIMÉNEZ - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 7 al 20 de noviembre de 2025

EMPLAZAMIENTOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23° Turno, dictada en autos: "CASAS, HUGO DISOLUCION DE UNIÓN CONCUBINARIA" IUE 2-77740/2024, se cita, llama y emplaza a MILKA ROQUE CLAVIJO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 31 de marzo de 2025. Firmado electrónicamente por: MARÍA FERNANDA VEGA BERRO - Actuario Adjunto.

10p. 7 al 20 de noviembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 17° Turno, dictada en autos: "BS Ltda. c/ KORONDI ANTUNEZ, ARIEL - EJECUCION DE HIPOTECA" IUE 2-48841/2022, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a los HEREDEROS a cualquier título de Ariel Korondi Antunez o cualquier otro interesado, a estar a derecho en el presente proceso en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio, con quien se seguirán las presentes actuaciones. Montevideo, 20 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: MARTÍN LUIS MOLLER CAL - Actuario Adjunto.

10p. 11 al 24 de noviembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 24° Turno, dictada en autos: "FUENTES SAPORITO, MARIEL y otro c/ GARCIA VARGAS, JOANA - DESALOJO OCUPANTE PRECARIO (ART. 36 DEL D. LEY 14.219)" IUE 2-39063/2025, por resolución 2934/2025 de fecha 7/10/2025, se cita llama y emplaza a los presuntos herederos del SR. GUILLERMO CECILIO FUENTES ALBORJA, SRES. ROSA LILIAN FUENTES MORENO, ANTONIA ELENA FUENTES MORENO Y GUILLERMO LUIS FUENTES MORENO, ASÍ COMO A CUALQUIER OTRO SUCESOR Y/O HEREDERO A CUALQUIER TÍTULO A QUE MANIFIESTE SU CONFORMIDAD U OPOSICIÓN FUNDADA AL DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, PROMOVIDO POR LAS SRAS. MARIEL MADELON FUENTES SAPORITO y SILVANA FUENTES SAPORITO, EN SUS CALIDADES DE PRESUNTAS HEREDERAS DEL SR. GUILLERMO CECILIO FUENTES ALBORJA, por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio con quien se seguirán las actuaciones EL DESALOJO SE PROMOVIÓ CONTRA JOANA LILIAN GARCÍA VARGAS, RESPECTO DEL INMUEBLE PADRÓN 71.400 SITO EN HERACLIO FAJARDO 3365 (CASA DE ADELANTE) Montevideo, 24 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: MARIELA MORAGLIO TOMAS - Actuario Adjunto.

10p. 12 al 25 de noviembre de 2025

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

INCAPACIDADES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4° Turno en autos: "LARRAMENDI GARCIA, HERNAN - INCAPACIDAD", IUE 2-94842/2023, se hace saber que por Resolución N° 1866/2024 de fecha 18/04/2024, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a definitivo/a del ya declarado incapaz HERNÁN LARRAMENDI GARCÍA, al/a Sr/a. DANIEL LARRAMENDI GONZÁLEZ,

quien aceptó el cargo con fecha 21/06/2024 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 03 de septiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: EKATHERINE CAROLINA BERONÉS GRANJA - Administrativo V Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 12 al 25 de noviembre de 2025



PRESCRIPCIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 3° Turno, dictada en autos: "SANGUINETTI, SERGIO c/ ZARZABAL, CELIA - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-128059/2023, se presento ante esta sede Sergio Ignacio Sanguinetti Testagrosa el 21/12/2023 promoviendo prescripción adquisitiva veintenal, sobre el Padrón CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE (40.412) localidad catastral Montevideo, Departamento de Montevideo, zona urbana, el que según plano de mensura del Ingeniero Agrimensor Hebenor Bermúdez Banchero de setiembre de 2023 inscripto en la Dirección General de Catastro, Registro Provisorio Cotejo, Registro y Archivo de Planos de Mensura con el número 2843 el 31 de octubre de 2023, consta de una superficie de 839 metros con 19 decímetros, con 15 metros 48 centímetros al Noreste de frente a la calle General Horno entre las calles Mangore y la Avenida General Eugenio Garzón, estando el punto extremo más próximo 38 metros 31 centímetros a la Avenida antes nombrada; 54 metros 72 centímetros al Sureste lindando con los padrones 40413, 40414, 40417 y 53655 respectivamente; 15 metros y 43 centímetros al Suroeste lindando con el padrón 40418 y 53 metros 92 centímetros al Noroeste con el padrón 40411. En consecuencia, y según dispone providencia 782/2025 de fecha 26 de marzo de 2025, se CITA, LLAMA, EMPLAZA por el término de NOVENTA DÍAS a todos los que se consideren con derechos, sobre el bien inmueble referido, y en forma nominativa a los últimos titulares registrales, a los sucesores de Celia

Esther Zarzabal, en especial: Juan Orlando Zarzabal Montero, Mariana Zarzabal, Delia Carmen Mercedes Zarzabal Bozzano, Raúl Adolfo Zarzabal, José Zarzabal, Héctor Felix Zarzabal, César Juan Zarzabal, Juan Carlos Zarzabal, Elena Margarita Zarzabal, Alberto Zarzabal, Maria Celia Josefina Zarzabal Bozzano; y a los titulares de los padrones linderos 40.411: HIERROS RAYDER SRL; linderos 40.413: Santiago Miguel Canessa Illa, Beatriz Canessa Illa, Luis Eduardo Canessa Luna y Jose Angel Canessa Luna; linderos 40.414: Osvaldo Martin Miraballes Odazzio, Maria Fernanda Miraballes Odazzio, Maria Andrea Miraballes Odazzio, Angela Rosa Odazzio Santoro y Diego Luis Odazzio Cuadra, linderos 40.417: Irene Gadea Talloge e Iris Rosa Baccini Lapenne, linderos 40.418 por unidades: Unidad 001 Clemente Bernardo Vega Ramos, Fortunata Huachuulca, Unidad 002 Yvonne Faustina Zarzabal Paino y Leonel Bergeret, Unidad 003 Lilian Elena Zarzabal Paino y Orlando Cabrera, Unidad 004 Sergio Jose Paredes Pereira, Unidad 005 Henry Eduardo Diaz Yanes y Maria Gabriela Fernandez Magadan, y linderos 53.655: Marta Maria Chiesa Frugone o a sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos sobre los padrones referidos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de Oficio con quien se seguirán estas actuaciones. (art. 127 del CGP). Montevideo, 20 de mayo de 2025. Firmado electrónicamente por: NATALIA FERREIRA MERNIES - Actuario Adjunto.

10p. 12 al 25 de noviembre de 2025

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 24° Turno, dictada en autos caratulados: "SARACENO CORTI MARTINS, PATRICIA - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-101981/2025, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de: Carmela María Saraceno Lavia, inscripta el día 17/07/1948, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 24 del Departamento de Montevideo, Acta N° 303, en el sentido que: donde dice

..."comparece Roque Saraceno de nacionalidad oriental"... debe decir "...comparece Roque Saraceno de nacionalidad italiana"... por así corresponder. Montevideo, 12 de noviembre de 2025. Firmado electrónicamente por: VALENTINA SOLEDAD BARRERA ÁVILA - Actuario Adjunto.

10p. 14 al 27 de noviembre de 2025

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

© 2902 4256

MARTES

18

NOVIEMBRE

AVISOS del DÍA

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos: "TROYAS ALVAREZ, JORGE - SUCESIÓN" IUE 2-93124/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Jorge TROYAS ALVAREZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 14 de noviembre de 2025. Firmado electrónicamente por: YAMILA ESCARONE GIMÉNEZ - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 18 de noviembre al 1 de diciembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos: "ROLANDO MELITO, ALBÉRICO - SUCESIÓN" IUE 2-96745/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ALBÉRICO ROLANDO MELITO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: SILVANA MARIEL TEJERA FIORE - Actuario.

10p. 18 de noviembre al 1 de diciembre de 2025

REMATES

PABLO LAKIEROVICH

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 7° Turno, dictada en autos: "EDIFICIO GALERÍA CARULLA REPRESENTADO POR SYG ADM c/ OLIVERA, LILIA - EJECUCIÓN DE HIPOTECA" IUE 2-27422/2019, se hace saber que el próximo jueves 11 de diciembre de 2025 a las 13:30 horas en el local de la Avenida Uruguay 826, por intermedio del Martillero Pablo Lakierovich, Matrícula N° 5780, RUT 215178070018, en acto presidido por la Sra. Alguacil de la Sede se procederá a la venta en pública subasta, sin base, al mejor postor y en dólares americanos del siguiente bien inmueble: Unidad de propiedad horizontal cero once (011) que forma parte del edificio construido bajo el régimen de propiedad común, incorporado al régimen de propiedad horizontal por las leyes 10.751 y 13.870, en un terreno ubicado en el departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, zona urbana, empadronado con el número 82.894 y que según plano de mensura y fraccionamiento horizontal del Ingeniero Agrimensor Eduardo Copeti inscripto en la Dirección General de Catastro el 8 de mayo de 1972 con el número 68687, se compone de una superficie de 2.261 metros con 30 decímetros y se deslinda así: con 35 metros 90 centímetros de frente al oeste a calle Millán, número de puerta 2654, distando el punto más próximo 39 metros 73 centímetros de la esquina formada con la calle Vilardebó y con 21 metros 80 centímetros de frente al norte a calle Vilardebó, distando el punto más próximo 37 metros 50 centímetros de la esquina formada con

la Avenida Millán. La unidad 011 está empadronada individualmente con el número 82.894/011 y de acuerdo al citado plano se señala como departamento 011, posee una superficie de 88 metros, se ubica en planta baja cota vertical más 0 metros 70 centímetros y le corresponde el uso exclusivo de los patios R, S y W.- SE PREVIENE: 1°) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en carácter de seña en el acto de serle aceptada la postura, así como la Comisión del Rematador más IVA, o sea el 3,66% del precio del remate. Dicho pago deberá realizarse en el acto, por cualquiera de los medios de pago previstos por la Ley 19.210 modificativas y decretos reglamentarios. 2°) Que se deberá depositar el saldo del precio de la almoneda en la cuenta abierta bajo el rubro de autos y a la Orden de la Sede en el plazo de 20 días corridos contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto aprobatorio del remate que no se interrumpirá por las ferias judiciales ni por la semana de turismo, y cumplir lo dispuesto por el art. 387.7 del CGP, bajo apercibimiento legal. La integración deberá realizarse y documentarse de acuerdo a la Ley 19.210, modificativas y decretos reglamentarios. 3°) Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, y demás que la Ley pone a su cargo. 4°) Que será de cargo del expediente la Comisión de Venta del Rematador más IVA o sea el 1,22% sobre el precio de remate, así como los gastos de remate. 5°) Que se desconoce la situación ocupacional del bien inmueble, así como el estado de conservación y la regularidad de las construcciones del mismo. 6°) Que existen deudas por concepto de

REMATES

contribución inmobiliaria, tributos domiciliarios e impuesto de enseñanza primaria y se desconoce el estado de las deudas. 7°) Que solamente podrán ser imputados al pago del precio los tributos necesarios para la escrituración hasta el momento del remate que son las deudas de contribución inmobiliaria e impuesto a primaria. 8°) Que para un eventual caso y de existir cuentas por trámites por tributos, no se podrán descontar posibles honorarios judiciales que se originen en dicho trámite si existiera, los cuales serán asumidos por quien resulte mejor postor. El ITP de la parte vendedora y el IRPF en caso de corresponder serán reintegrados al mejor postor después de la escrituración, siempre que exista saldo y lo permita. 9°) Que quien resulte mejor postor en el remate deberá tramitar previamente a la escrituración del bien ante la intendencia correspondiente, el certificado referente al derecho de preferencia previsto por el art. 66 de la Ley 18.308. 10°) Que el bien no cumple con el art. 178 de la Ley 17.296. 11°) Que el bien se remata en las condiciones jurídicas y materiales que surgen del expediente, los certificados registrales y la documentación presentada. 12°) Que el estudio de títulos se formuló en base a testimonios notariales por exhibición. 13°) Que la subasta se realiza en las condiciones que surgen del expediente, información registral y documentación agregada, la que se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de OFGECEN sito en 25 de mayo 500 segundo piso de la ciudad de Montevideo. Y a los efectos legales se hace esta publicación, dejándose constancia que se tuvo a la vista la ampliación de los certificados registrales N°341898 y N°3039000 del día de la fecha. Montevideo, 14 de noviembre de 2025. Firmado electrónicamente por: VERÓNICA MARIELA MERLANO CONDE - Actuario de Jdos. de Paz.

Ip. 18 de noviembre de 2025

FERNANDO OLARIAGA

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 8° Turno, dictada en autos: "OSMO, JAIME c/ BUSTAMANTE, MARTHA y otros - EJECUCIÓN HIPOTECARIA" IUE 2-44162/2021. Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 8° Turno, dictada en autos caratulados: "OSMO, JAIME c/ BUSTAMANTE, MARTHA y otros - Ejecución Hipotecaria - IUE 2 - 44162/2021, se hace saber que el próximo 9 de diciembre de 2025, a partir de las 12:30 horas, en Av. Uruguay 826 (ANRTCI) y por intermedio del martillero Fernando Olariaga López, matrícula n° 4421, RUT 212097110015, en acto presidido por el Sr. Alguacil del Juzgado procederá al remate público en dólares estadounidenses, sin base y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles: I) Terreno con construcciones, ubicado en el departamento de Canelones, localidad catastral Ciudad de la Costa, empadronado con el n° 27.128, señalado con el n° 17 de la manzana 26, en el plano del Agr. Carlos Hughes de enero de 1964, inscripto en Catastro con el n° 12.154 el 16 de enero de 1964, tiene una superficie de 602 metros, 19 decímetros y se deslinda así: 15 metros de frente al Sureste a la calle letra "I" (hoy denominada Indiana), entre las calles "B" y "C"; 40,02 metros al Suroeste lindando con el solar n° 18; 15 metros al Noroeste lindando con el solar n° 14 y 40,28 metros al Noreste, lindando con el solar n° 16. II) Unidad 001 que forma parte del edificio construido en un terreno sito en la localidad catastral de Pando, departamento de Canelones, padrón matriz 2.418, que según plano de mensura y fraccionamiento horizontal del Ing. Agr. Juan Fernando Esteve, de abril de 2008, inscripto en Catastro de Pando con el n° 12.423 el 14 de mayo de 2008, se compone de una superficie de 387 metros 9 decímetros, con 18,55 metros de frente al Sureste a calle Marconi y 14,23 metros también de frente al Suroeste a calle Artigas, por ser esquina, uniendo ambas alineaciones, ochava recta al Sur de 5,01 metros. La unidad 001, padrón individual 2.418/001 se ubica en planta baja, a cota más 0,10 metros, con un área de 46 metros 51 decímetros y le corresponde el uso exclusivo del Patio "A", Porch "B", Acceso "C", Patio "D" y Techo "A1". III) Unidad 002, que forma parte del padrón matriz n° 2.418 arriba indicado, y cuyos demás datos surgen dicho detalle, tiene padrón individual n° 2.418/002, se ubica en planta baja a cota más 0,10 metros, tiene un área de 40 metros, 72 decímetros y le corresponde el uso exclusivo de Patio "E", Techo "B1" y Techo "C1", bienes comunes. SE PREVIENE: 1°) Que el mejor postor deberá consignar por concepto de seña el 30 % de su oferta, así como también, la comisión del rematador más IVA (total 3,66 % del precio del bien que adquiera). El pago de dicha seña deberá consignarse por cualquiera de los medios de pago previstos por la Ley de Inclusión Financiera, modificativas y decretos reglamentarios. 2°) Que será de cargo del expediente el pago de la comisión de venta más impuestos al rematador, o sea el 1,22% de los valores totales de subasta y el pago del 1% departamental creado por la Ley n° 12.700. 3°) Que se desconoce el estado ocupacional de los bienes en la actualidad. 4°) Que se desconoce la existencia de deudas de construcción ante el BPS e Intendencia de Canelones. 5°) Que existe deuda de contribución inmobiliaria e impuesto de enseñanza primaria. 6°) Solamente podrán ser imputados al precio los tributos necesarios para la escrituración hasta el monto del remate. En caso de existir cuentas en juicio, solo se podrá descontar el monto del tributo y no los honorarios judiciales que se hubieran generado, los cuales serán asumidos por quien resultare ser mejor postor en el remate. 7°) Que el plazo para consignar el precio, en todos los casos, es de 20 días corridos a partir del día hábil siguiente a la notificación del auto aprobatorio de remate, que no se interrumpirá ni por las ferias judiciales ni por semana de turismo. La cancelación de dicho precio deberá realizarse y documentarse de acuerdo a la ley 19.210, modificativas y decretos reglamentarios. 8°) Que quien resulte mejor postor en el remate de cualquiera de los bienes subastados, deberá tramitar ante la intendencia correspondiente previamente a la escrituración del bien, el certificado referente al derecho de preferencia previsto por el artículo 66 de la Ley 18.308. 9°) En el caso de no encontrarse vigente la caracterización urbana de alguno de los bienes a subastar, será de cargo del mejor postor que adquiera el bien, realizar

correspondiente trámite de acuerdo al art. 178 de la Ley 17.296. 10°) Que la subasta se realiza en las condiciones que surgen del expediente, información registral y documentación agregada, la que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado, sito en el Palacio de los Tribunales, Pasaje de los Derechos Humanos 1309, Primer Piso, debiendo tener presente el mejor postor lo dispuesto por el artículo 390 del CGP incisos 2 y 3. Montevideo, 14 de noviembre de 2025. Firmado electrónicamente por: VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI - Actuario Adjunto.

Ip. 18 de noviembre de 2025

GUSTAVO LUJÁN VENTURA

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 8° Turno, dictada en autos: "DANUBIO FUTBOL CLUB c/ SIMONIAN, MARCELO - PROCESO DE EJECUCION.-" IUE 2-1559/2018, se dispuso expedir un edicto ampliatorio al edicto con fecha 12/11/2025, ejemplar N° 31794 del DIARIO OFICIAL de fecha 12/11/2025, la publicación N° 929 del Poder Judicial de fecha 12/11/2025 y la publicación N° 4655 del Diario diario los tribunales de fecha 12/11/2025, habiéndose padecido error en cuanto se omitió consignar que le correspondía el uso del garaje, corresponde rectificar donde dice: "Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8° Turno, dictada en autos caratulados: "Danubio Futbol Club c/ Simonian, Marcelo. Proceso de Ejecución". Ficha: 2-1.559/2018, se hace saber que el próximo 18 de Diciembre de 2025, a las 11:30 horas, en el local Sede de la Asociación Nacional de Rematadores, Tasadores y Corredores Inmobiliarios, ubicado en la calle Uruguay 826, por intermedio del Rematador Gustavo Luján Ventura, matrícula 2404, RUT 211376670019, asistido por el Sr. Alguacil del Juzgado, se procederá al remate público, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor, de la mitad indivisa del siguiente bien Inmueble: Unidad de propiedad horizontal número SS 103 empadronada individualmente con el número Diecisiete mil ochocientos barra ss ciento tres (17.800/SS103), que forma parte del Edificio denominado "Esturión de Montoya", y se ubica en el Primer Subsuelo a cota vertical de más 9,40 metros, la cual consta de un área de Ciento setenta metros cuarenta y cinco decímetros (170,45 metros), y le corresponde el uso exclusivo de los siguientes bienes comunes: en primer subsuelo: terrazas "OS1" y "PS1" y jardinería "QS1", en segundo subsuelo: playroom "KS2" y patio "LS2", todo lo cual surge del reglamento de copropiedad que se dirá y del plano de fraccionamiento horizontal del Agrimensor Artigas Rijo Márquez de marzo de 2013, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado con el número 11.256 el 28 de enero de 2016. El referido edificio se construyó: I) En un solar de terreno ubicado en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Maldonado, zona urbana, localidad catastral La Barra empadronado con el número Diecisiete mil Ochocientos (17.800), antes padrones 17.256, 17.257, 17.258, 17.259 y 17.260, que según el plano antes relacionado consta de un área de nueve mil doscientos cincuenta y tres metros ochenta y un decímetros (9.253,81 metros), que dan de frente al Sur en 73 metros a la calle Del Encuentro de 20 metros, 95,19 metros al Oeste también de frente a la calle El Pedral de 20 metros por ser esquina, encontrándose unidos ambos frentes por ochava curva de 7,85 metros de desarrollo, 73,10 metros al Noroeste también de frente a Ruta 10 de 30 metros, por ser esquina, estando este frente y el anterior unidos por ochava curva de 6,52 metros de desarrollo y 130,14 metros al Este con Playa, estando unido con el frente anterior por una ochava curva de 10,66 metros de desarrollo. II) Según permisos de construcción que consta en expediente electrónico números 2009-88-01-09832 y 3.404/91, cotejado y aprobado por la Intendencia Municipal de Maldonado en resolución número 3567/15 de fecha 5 de mayo de 2015 en expediente 6352/15 el que fue habilitado por dicha Intendencia según certificado número 26.751 del 2 de julio de 2015. Se Previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar por concepto de seña, el 30 % de su oferta al bajarse el martillo y en el mismo acto la comisión del rematador más IVA. Dicho pago deberá realizarse en el acto y si el precio total de lo rematado no supere las U.I. 1.000.000 (Unidades Indexadas un millón), se podrá pagar por cualesquiera de los medios de pago previstos, cumpliendo con las leyes 19.210, 19.889 modificativas y decretos reglamentarios. Si el precio total fuera superior a UI 1.000.000 (Unidades Indexadas un millón), deberá hacerse efectivo mediante letra de cambio, cheque certificado o transferencia electrónica de entidad bancaria de plaza (Ley 19.889). Y el saldo de precio deberá ser consignado en un plazo de 20 días corridos contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto aprobatorio del remate, que no se interrumpirá por las ferias judiciales, ni por la semana de turismo, según lo dispuesto por el art. 387.2 del C.G.P. La cancelación deberá realizarse y documentarse de acuerdo a la ley 19.210, modificativas y decretos reglamentarios. 2) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados y demás que la Ley pone a su cargo, así como, la comisión de compra e impuestos del Rematador, o sea, el 3,66 %. 3) Que serán de cargo del demandado los gastos del Remate y la comisión de venta e impuestos del Rematador, o sea, el 1,22 % del precio del remate. 4) Que se desconoce el estado ocupacional del bien en la actualidad. 5) Que se desconoce la existencia de deudas de construcción ante el BPS e Intendencia de Maldonado. 6) Que existe deuda de impuesto de enseñanza primaria. 7) Que se desconoce si existe deuda de contribución inmobiliaria en la actualidad. 8) Que surge de la información registral agregada en autos que el bien se encuentra arrendado con destino casa habitación por plazo de 4 años (con fecha posterior a la traba de embargo de autos), encontrándose vigente hasta el 2024. 9) Que se desconoce existencia de deuda de gastos comunes y situación respecto a OSE. 10) Que la seña deberá consignarse por cualquiera de los medios de pago previstos por la Ley de inclusión financiera, modificativas y decretos reglamentarios. 11) Que solamente podrán ser

REMATES

imputados al precio los tributos necesarios para la escrituración hasta el momento del remate, en el caso de existir cuentas en juicio sólo se podrá descontar el monto del tributo y no los honorarios judiciales que se originaren, los cuales serán asumidos por quien resultare mejor postor en el remate. 12) Que quien resulte mejor postor en el remate deberá tramitar previamente a la escrituración del bien ante la Intendencia correspondiente el certificado referente al derecho de preferencia previsto por el artículo 66 de la Ley 18.308. 13) Que en el caso de no encontrarse vigente la caracterización urbana, será de cargo del mejor postor la realización del trámite de acuerdo al artículo 178 de la Ley 17.296. 14) Que la subasta se realiza en las condiciones que surgen del expediente, de la información registral y la documentación agregada, la que se encuentra a disposición de los interesados en la oficina del juzgado sito en el Palacio de los Tribunales Pasaje de los Derechos Humanos 1309 Primer Piso de la ciudad de Montevideo. Debiendo el mejor postor tener presente lo dispuesto por el artículo 390 inciso 2 y 3 del CGP. Y a los efectos legales se realiza una publicación en el Diario Oficial, una publicación en un periódico donde se ubica el inmueble y en otro periódico del lugar donde se celebrará la subasta. " debe decir "Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8º Turno, dictada en autos caratulados: "Danubio Futbol Club c/ Simonian, Marcelo. Proceso de Ejecución". Ficha: 2-1.559/2018, se hace saber que el próximo 18 de Diciembre de 2025, a las 11:30 horas, en el local Sede de la Asociación Nacional de Rematadores, Tasadores y Corredores Inmobiliarios, ubicado en la calle Uruguay 826, por intermedio del Rematador Gustavo Luján Ventura, matrícula 2404, RUT 211376670019, asistido por el Sr. Alguacil del Juzgado, se procederá al remate público, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor, de la mitad indivisa del siguiente bien Inmueble: Unidad de propiedad horizontal número SS 103 empadronada individualmente con el número Diecisiete mil ochocientos barra ss ciento tres (17.800/SS103), que forma parte del Edificio denominado "Esturión de Montoya", y se ubica en el Primer Subsuelo a cota vertical de más 9,40 metros, la cual consta de un área de Ciento setenta metros cuarenta y cinco decímetros (170,45 metros), y le corresponde el uso exclusivo de los siguientes bienes comunes: en primer subsuelo: terrazas "OS1" y "PS1" y jardinería "QS1", en segundo subsuelo: playroom "KS2" y patio "LS2", todo lo cual surge del reglamento de copropiedad que se dirá y del plano de fraccionamiento horizontal del Agrimensor Artigas Rijo Márquez de marzo de 2013, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado con el número 11.256 el 28 de enero de 2016. Asimismo surge de la escritura de compraventa 14 de Marzo de 2017, autorizada por el escribano Miguel Alvarez De Boni, que a la unidad le corresponde en el Garaje "DS2", la cochera número 9 y la baulera "BOX GYS2". El referido edificio se construyó: I) En un solar de terreno ubicado en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Maldonado, zona urbana, localidad catastral La Barra empadronado con el número Diecisiete mil Ochocientos (17.800), antes padrones 17.256, 17.257, 17.258, 17.259 y 17.260, que según el plano antes relacionado consta de un área de nueve mil doscientos cincuenta y tres metros ochenta y un decímetros (9.253,81 metros), que dan de frente al Sur en 73 metros a la calle Del Encuentro de 20 metros, 95,19 metros al Oeste también de frente a la calle El Pedral de 20 metros por ser esquina, encontrándose unidos ambos frentes por ochava curva de 7,85 metros de desarrollo, 73,10 metros al Noroeste también de frente a Ruta 10 de 30 metros, por ser esquina, estando este frente y el anterior unidos por ochava curva de 6,52 metros de desarrollo y 130,14 metros al Este con Playa, estando unido con el frente anterior por una ochava curva de 10,66 metros de desarrollo. II) Según permisos de construcción que consta en expediente electrónico números 2009-88-01-09832 y 3.404/91, cotejado y aprobado por la Intendencia Municipal de Maldonado en resolución número 3567/15 de fecha 5 de mayo de 2015 en expediente 6352/15 el que fue habilitado por dicha Intendencia según certificado número 26.751 del 2 de julio de 2015. Se Previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar por concepto de seña, el 30 % de su oferta al bajarse el martillo y en el mismo acto la comisión del rematador más IVA. Dicho pago deberá realizarse en el acto y si el precio total lo rematado no supere las U.I. 1.000.000 (Unidades Indexadas un millón), se podrá pagar por cualesquiera de los medios de pago previstos, cumpliendo con las leyes 19.210, 19.889 modificativas y decretos reglamentarios. Si el precio total fuera superior a UI 1.000.000 (Unidades Indexadas un millón), deberá hacerse efectivo mediante letra de cambio, cheque certificado o transferencia electrónica de entidad bancaria de plaza (Ley 19.889). Y el saldo de precio deberá ser consignado en un plazo de 20 días corridos contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto aprobatorio del remate, que no se interrumpirá por las ferias judiciales, ni por la semana de turismo, según lo dispuesto por el art. 387.2 del C.G.P. La cancelación deberá realizarse y documentarse de acuerdo a la ley 19.210, modificativas y decretos reglamentarios. 2) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados y demás que la Ley pone a su cargo, así como, la comisión de compra e impuestos del Rematador, o sea, el 3,66 %. 3) Que

serán de cargo del demandado los gastos del Remate y la comisión de venta e impuestos del Rematador, o sea, el 1,22 % del precio del remate. 4) Que se desconoce el estado ocupacional del bien en la actualidad. 5) Que se desconoce la existencia de deudas de construcción ante el BPS e Intendencia de Maldonado. 6) Que existe deuda de impuesto de enseñanza primaria. 7) Que se desconoce si existe deuda de contribución inmobiliaria en la actualidad. 8) Que surge de la información registral agregada en autos que el bien se encuentra arrendado con destino casa habitación por plazo de 4 años (con fecha posterior a la traba de embargo de autos), encontrándose vigente hasta el 2024. 9) Que se desconoce existencia de deuda de gastos comunes y situación respecto a OSE. 10) Que la seña deberá consignarse por cualquiera de los medios de pago previstos por la Ley de inclusión financiera, modificativas y decretos reglamentarios. 11) Que solamente podrán ser imputados al precio los tributos necesarios para la escrituración hasta el momento del remate, en el caso de existir cuentas en juicio sólo se podrá descontar el monto del tributo y no los honorarios judiciales que se originaren, los cuales serán asumidos por quien resultare mejor postor en el remate. 12) Que quien resulte mejor postor en el remate deberá tramitar previamente a la escrituración del bien ante la Intendencia correspondiente el certificado referente al derecho de preferencia previsto por el artículo 66 de la Ley 18.308. 13) Que en el caso de no encontrarse vigente la caracterización urbana, será de cargo del mejor postor la realización del trámite de acuerdo al artículo 178 de la Ley 17.296. 14) Que la subasta se realiza en las condiciones que surgen del expediente, de la información registral y la documentación agregada, la que se encuentra a disposición de los interesados en la oficina del juzgado sito en el Palacio de los Tribunales Pasaje de los Derechos Humanos 1309 Primer Piso de la ciudad de Montevideo. Debiendo el mejor postor tener presente lo dispuesto por el artículo 390 inciso 2 y 3 del CGP. Y a los efectos legales se realiza una publicación en el Diario Oficial, una publicación en un periódico donde se ubica el inmueble y en otro periódico del lugar donde se celebrará la subasta. ". Montevideo, 17 de noviembre de 2025. Firmado electrónicamente por: VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI-Actuario Adjunto.

Ip. 18 de noviembre de 2025

ASSAD HAJJOU

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, dictada en autos: "CESTONA FERNANDEZ, ANA c/ VIGILANTE VACCA, JOSE y otros - PARTICIÓN" IUE 2-39116/2022, EDICTO Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, dictada en autos caratulados: "CESTONA FERNANDEZ, ANA c/ VIGILANTE VACCA, JOSE y otros. PARTICIÓN", IUE 2-39116/2022, se hace saber que el 8/12/2025, a partir de las 10:30 horas en Av. Uruguay 826, por intermedio del martillero ASSAD HAJJOU matrícula 5555, RUT 212276850013, en acto presidido por el Oficial Alguacil de la Sede, se procederá al remate público, sin base, en dólares americanos (US\$) y al mejor postor del siguiente bien inmueble: solar de terreno con construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicado en la localidad catastral de Montevideo, empadronado con el número 108.612, señalado como solar 2 en el plano del Agrimensor Daniel Reinante, levantado en Febrero de 1929, e inscripto en Topografía el 14 de marzo de 1929, según el cual consta de una superficie de 119 metros 32 decímetros 70 centímetros, que se deslindan así: 6 metros 95 centímetros de frente al Suroeste a la calle Pedro Galán, entre las calles José B. Freire Artan, distando 17 metros 84 centímetros al Noroeste con solar 1, hoy padrón 108.613 y 16 metros 30 centímetros al Sureste con parte de terrenos que fueron de Antonio, hoy parte del padrón 108.573. SE PREVIENE QUE: 1º) El mejor postor deberá consignar en el acto el 30% de su oferta en carácter de seña en el acto de serle aceptada la postura, siendo también de su cargo la comisión del rematador más IVA y tributos que la ley le impone. 2º) Se desconoce la situación ocupacional y contributiva del bien, ante organismos de Estado tanto en relación al bien como a los titulares. 3º) Se podrá descontar del precio de venta lo adeudado por Contribución Inmobiliaria, Impuesto a Primaria, hasta la fecha de la subasta; así como ITP e IRPF en caso de corresponder. 4º) El mejor postor deberá consignar la seña al momento de bajarse el martillo, con los medios de pago autorizados por la Ley 19.210, modificativas y Ley 19.889. Asimismo deberá depositar el saldo de precio a la orden de la Sede y bajo el rubro de autos en plazo de 20 días corridos, contados a partir del siguiente a la notificación del auto aprobatorio del remate y que no será interrumpido por la Feria Judicial ni por Semana de Turismo. 5º) El inmueble se vende en las condiciones que surgen del expediente y de la documentación agregada en autos y sobre 476, que se encuentra a disposición de los interesados en la Sede sito en Av. Rondeau 1750, Montevideo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 14 de noviembre de 2025. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

Ip. 18 de noviembre de 2025

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ELECTRIC CUR SRL Sucesión Marcos Legelen Haguaburo Inscripta No. 5067 año 2023 Partición del 18.05.2023 Insc No. 8238 el 1.06.2023 Adjudicatario: Fabian Legelen Giannino (80 cuotas) Modificación Contrato del 18.09.2025 Insc. No. 16040 el 25.09.2025 Plazo: El plazo es de 30 años a contar de hoy, prorrogable por igual periodo Administración y representación: Sera ejercida por cualquiera de los socios actuando indistintamente. Enajenaciones y/o gravámenes consentimiento unánime.

Ip. 18 de noviembre de 2025

TAURINA Sociedad de Responsabilidad Limitada CESIÓN DE CUOTAS Contrato: 12/08/2025. Inscripción: No 13671 el 15/08/2025. Socios cedentes: María Alicia MORENO GARCÍA y Daniel Héctor BAGNASCO BONOMI 4 cuotas. Socio cesionario: Jiajian LIZENG 4 cuotas.

Ip. 18 de noviembre de 2025

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial



PROPIEDADES

BYZ

José Ignacio Borrazás 099161534
Guadalupe Zefferino 099928190